

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN RAD. 2019-242

Edilberto Melo Rubiano <edilbertomelorubiano@aol.com>

Mar 21/03/2023 8:10 AM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: soportelegal@arcontgroup.com <soportelegal@arcontgroup.com>;JD_CIBERABOGADO <juanjo319@gmail.com>

Remito documento adjunto de la referencia.

Edilberto Melo Rubiano

Bogotá D.C., 21/03/2023.

Dra. MARIA ELENA ARIAS LEAL

Juez 6 Civil del Circuito de Cúcuta

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN RAD. 2019-242.

EDILBERTO MELO RUBIANO en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente me permito radicar ante a usted RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Auto calendado el pasado 16 de marzo de 2023 de conformidad con los argumentos que esgrimiré a continuación, así las cosas, es menester indicar:

1. Se realizaron las notificaciones personales de las que trata el C.G.P.
2. En virtud de lo anterior, el cotejo de la empresa notificadora informó error en la dirección de una de las personas a notificar, e igualmente que las demás no se encontraban en los respectivos domicilios, por lo cual se procedió a realizar diligencias de cara a encontrar el paradero de las personas ordenadas, concurriendo con éxito a que la persona MARIA FERNANDA PATIÑO ROJAS a través de apoderado se hiciese parte del proceso por medio de radicación de poder el pasado 19 de octubre de 2022, sin que se reconociera personería para actuar al togado, aunque se hiciere en el Auto atacado a la apoderada sustituta de la parte demandada.
3. Igualmente, por memorial radicado el 8 de noviembre de 2022 por esta bancada se le informó a su señoría el encuentro en la base de datos de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL de la cancelación de la



cédula de la señora ELIENEIS DEL SOCORRO GUZMAN BLANCO, por causal de muerte de la referida señora.

4. Finalmente, se solicitó a su señoría ordenar el emplazamiento del señor CARLOS HUMBERTO SAAVEDRA BLANCO, según lo preceptuado por el artículo 293 del C.G.P, a razón: i) conforme al conocimiento de la residencia que se tenía del señor CARLOS HUMBERTO SAAVEDRA se procedió a denunciarla como lugar de notificación; ii) se surtió con lo necesario para llevar a cabo la notificación personal; iii) enviada la comunicación de admisión de la demanda y citación para notificación al lugar suministrado en la demanda, la oficina postal informa que en tal inmueble el señor CARLOS HUMBERTO SAAVEDRA BLANCO no se encuentra en disponibilidad de ser notificado; iv) Mi poderdante y el suscrito desconocemos otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente el señor CARLOS HUMBERTO SAAVEDRA BLANCO.

Por desconocer su paradero, se pidió el emplazamiento previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso concordante con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

La presente solicitud tiene por fundamento la Sentencia de 28 de febrero de 2018 de segunda instancia proferida por la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo dentro del radicado 1523831030001201600051-01, y las sentencias de tutela STC8850-2016 y STC4021-2020 de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, dado los siguientes elementos normativos: i) ruptura del litisconsorcio en razón a la muerte de la señora GUZMAN BLANCO, ii) facultad del juzgador de revisar en cada caso en concreto dado lo anterior, la vigencia del orden sustancial, en proporcionalidad

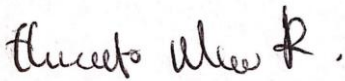


con las normas procesales, iii) prever por la materialización de las garantías a las partes, continuando de oficio el procedimiento notificando por emplazamiento a quienes no concurran a la litis, dada la imposibilidad de surtir la notificación prevenida en el estatuto procesal.

Por lo anterior se solicita reponer el auto calendado el pasado 15 de marzo de 2023, y en su lugar:

1. No decretar el desistimiento tácito en razón a que no se encuentran cumplidos los presupuestos del art. 317 del C.G.P.,
2. Reconocer personería al apoderado de la señora MARIA FERNANDA PATIÑO ROJAS en los términos previstos por el poder conferido.
3. No continuar la causa procesal respecto a la la señora ELIENEIS DEL SOCORRO GUZMAN BLANCO dado su fallecimiento.
4. Decretar el emplazamiento previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso concordante con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 del señor CARLOS HUMBERTO SAAVEDRA BLANCO.

De la señora Juez,



EDILBERTO MELO RUBIANO
T.P. 283.355 del C.S de la J.
CC 1026567108

